

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUJETO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

ORDEN de 6 de octubre de 1939 dictando normas para la implantación del subsidio de vejez establecido por la Ley de 1.º de septiembre último, en sustitución del sistema de capitalización del retiro obrero.

Ilmo. Sr.: La Ley de 1.º de septiembre pasado estableció un Régimen especial de Subsidio de Vejez, en sustitución del sistema de Capitalización de Retiro Obrero.

La rápida implantación del citado régimen exige la promulgación de disposiciones complementarias, que resuelvan las cuestiones planteadas en el período de implantación sin perjuicio del Reglamento definitivo que ha de ser dictado en momento oportuno. Para ello, y en uso de las facultades que le han sido concedidas por la citada Ley, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Tienen derecho a percibir el Subsidio de Vejez los trabajadores cuyos haberes no sean superiores a 4.000 pesetas anuales, siempre que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

A) Los que estando o habiendo estado inscritos en el Régimen obligatorio del Retiro Obrero, hayan cumplido o cumplan en lo sucesivo 65 años, aunque hayan percibido o estén percibiendo las cantidades que correspondían según el Régimen de Capitalización de la antigua Ley.

B) Los que no habiendo estado afiliados en el Régimen obligatorio del Retiro obrero, sean inscritos en el nuevo Régimen de Subsidio de Vejez, hayan cumplido o cumplan los 65 años antes de 1.º de enero de 1940 y reúnan las siguientes condiciones:

a) Que antes de cumplir los 65 años hayan sido trabajadores habituales por cuenta ajena por lo menos durante cinco años, con derecho a ser inscritos en el Régimen obligatorio de Retiro obrero. El patrono o patronos a cuyo servicio hayan trabajado durante dicho tiempo deberán satisfacer las correspondientes cuotas de Retiro obrero más los intereses de demora.

b) Que soliciten su inscripción con la documentación necesaria antes de 1.º de enero de 1940.

Artículo 2.º Los trabajadores que, habiendo cumplido o cumplan los sesenta años y padezcan una

invalidez permanente, no producida por accidentes del trabajo o enfermedad profesional, siempre que reúnan las condiciones expresadas en los apartados anteriores.

La referida invalidez deberá ser tal, que le incapacite de una manera permanente y total para la profesión habitual.

Artículo 3.º La afiliación de los trabajadores mayores de los 65 años y de los invalidos mayores de 60 años que no hayan estado inscritos en el Régimen obligatorio del Retiro obrero se hará en el Instituto Nacional de Previsión, sus Delegaciones, Agencias o Cajas Colaboradoras por sus patronos respectivos o a solicitud del propio interesado presentando en uno y otro caso la documentación justificativa de su condición de trabajador habitual durante cinco años con anterioridad al cumplimiento de los 65 años de edad o de haber sobrevenido la invalidez.

Artículo 4.º No tienen derecho al Subsidio de Vejez:

A) Los trabajadores que no hayan estado inscritos en el Régimen obligatorio del Retiro obrero y que no soliciten su afiliación antes de 1.º de enero de 1940.

B) Los que perciban del Estado provincia o Municipio o de otra Corporación o entidad una pensión vitalicia legal o reglamentariamente establecida igual y superior a tres pesetas diarias. Si fuese menor de esta cantidad, percibirá como subsidio la diferencia.

C) Los que trabajen por cuenta ajena.

D) Los que paguen por contribución territorial o industrial una cuota al Tesoro superior a 100 pesetas anuales.

Artículo 5.º El Subsidio de Vejez se satisfará al beneficiario por mensualidades vencidas, a razón de noventa pesetas por cada mes natural, por el Instituto Nacional de Previsión directamente o por medio de sus Delegaciones, Agencias o Cajas Colaboradoras.

Artículo 6.º El Subsidio de Vejez se devengará desde el día 1.º del mes siguiente al en que cumpla el trabajador los 65 años de edad, si la solicitud se hubiera presentado por el subsidiado dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que hubiese cumplido la edad de retiro. Si la solicitud se formulare después, el subsidio no

se devengará hasta principio del mes siguiente al de supresión.

Los que hubiesen cumplido los 65 años antes de 1.º de octubre de 1939 estando afiliados en el Régimen obligatorio del Retiro obrero, devengarán el Subsidio de Vejez desde dicho día, cualquiera que sea la fecha en que hubieran cumplido dicha edad, siempre que lo soliciten antes de 1.º de enero de 1940 y reúnan las condiciones fijadas en estas normas para tener la condición de beneficiario.

Los que no hayan presentado dichas solicitudes antes de 1.º de enero de 1940, así como los no inscritos en el Régimen obligatorio de Retiro obrero, no comenzarán a devengar el subsidio hasta el día 1.º del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

Criterios análogos regularán el devengo de los subsidios que se concedan a los menores de 65 años por razón de invalidez.

Artículo 7.º El Subsidio se disfrutará hasta el día en que se produzca el fallecimiento del Subsidiado o sobrevenga el hecho que le haga perder tal condición. El Subsidio que a su fallecimiento hubiese devengado, sin haberlo percibido, se entregará al familiar en cuya compañía hubiese vivido durante el tiempo a que corresponda el subsidio no percibido.

Artículo 8.º El derecho a la percepción del subsidio mensual prescribe al año.

Artículo 9.º El Subsidio de Vejez no podrá ser objeto de cesión, renuncia o embargo por ningún concepto, y estará exento de toda exacción, contribución e impuestos.

Artículo 10. Para la concesión del Subsidio de Vejez se necesita:

A) Una solicitud del beneficiario dirigida al Instituto Nacional de Previsión o a sus Delegaciones, Agencias o Cajas colaboradoras.

B) Justificar de modo fehaciente y documentado haber cumplido la edad exigida en cada caso.

C) Acreditar su filiación en el Régimen de Retiro obrero obligatorio o su inscripción en el Subsidio de Vejez.

D) Declaración jurada de que el solicitante no está comprendido en ninguno de los casos establecidos en la norma cuarta.

Artículo 11. Si el subsidiado percibiera pensión menor de tres

pesetas, hará constar la cuantía de la misma.

Artículo 12.—En cualquier momento en que se compruebe que ha dejado de ser exacto el contenido de la declaración jurada a que se refiere el apartado 4.º de la norma 10.º cesará el derecho del beneficiario a continuar disfrutando el subsidio sin perjuicio de la responsabilidad exigible y de las sanciones que impongan la inspección.

Artículo 13. Los trabajadores invalidos menores de 65 años y mayores de 60 presentarán, además de la documentación detallada en la norma décima, pruebas documentales de su invalidez, con certificación médica y de haber sido producida por enfermedad o accidente no incluido en las Leyes de Accidentes del Trabajo.

Artículo 14. El Instituto Nacional de Previsión podrá disponer el reconocimiento del solicitante por medio de sus servicios médicos para comprobar su invalidez.

Artículo 15. La declaración de invalidez es revisible por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 16. Las certificaciones de bautismos y nacimiento y cuantas otras sean necesarias a los fines expresados a las normas anteriores se expedirán con máxima urgencia gratuitamente y en papel común, consignando en ellas que solo producirán efectos para la concesión del Subsidio de Vejez.

Artículo 17. Para atender al pago de los Subsidios de Vejez que se devenguen en el período transitorio de 1.º de octubre corriente a 1.º de enero de 1940, dispondrá el Instituto Nacional de Previsión de los siguientes recursos:

A) Del importe del saldo del Fondo de Capitalización, integrado por las libretas o cuentas abiertas en la Caja Postal de ahorros, Cajas generales de ahorros y en las Cajas Previsión a favor de los afiliados al Régimen obligatorio de Retiro obrero mayores de 45 años.

B) Del importe del recargo sobre las herencias a favor de familiares quinto grado y extraños.

C) En el caso de ser insuficiente los expresados recursos se afectará provisionalmente a título de anticipo a liquidar con los primeros ingresos del nuevo Régimen de Subsidio la cantidad precisa de los fondos y reservas afectos al Régimen obligato-

río de Retiro obrero por el siguiente orden:

Fondo regulador de la cuota media.

Cuotas medias pendientes de aplicación.

Reservas especiales de previsión.

Reservas técnicas.

Artículo 18. Para la incorporación al Fondo de Subsidio de Vejez del importe del Fondo de Capitalización, las entidades aludidas en el apartado a) de la norma anterior remitirán al Instituto Nacional de Previsión antes del 15 de octubre una certificación expresiva del importe de los indicados saldos en 30 de septiembre, la clase de valores que lo representan en el activo de las respectivas Cajas manifestando la parte que se halle en efectivos y la que tenga invertida en títulos, créditos y otros valores con determinación respecto de los títulos de su clase, tipo de interés y valor nominal; respecto de los créditos, naturaleza e importe del crédito a realizar y vencimiento o vencimientos en que se deban hacerse efectivos. Respecto a cualquier otra clase de valor, expresión concreta y específica del mismo y características de rendimiento y liquidación o realización.

Artículo 19. Dentro de la segunda quincena del próximo mes de octubre la Caja Postal de ahorros y las Cajas generales de ahorros entregarán el efectivo disponible que a cuenta de los saldos tengan en caja o en cuentas corrientes bancarias al Instituto Nacional de Previsión o a la Delegación del mismo en el respectivo territorio, comunicando al Instituto Nacional de Previsión seguidamente en este último caso la fecha e importe del ingreso efectuado.

Dichas instituciones podrán entregar también en efectivo metálico la parte del Fondo de Capitalización que hubieran invertido en valores u otros bienes.

El resto no ingresado en metálico representado por valores o créditos, se irá ingresando a medida que se vayan enajenando los primeros y cobrando los segundos, bien entendido que estos habrán de hacerse efectivos precisamente a su vencimiento, sin concesión de prórroga alguna, y aquellos con la mayor rapidez posible dentro de la capacidad de absorción del mercado.

Artículo 20. El Instituto Nacional de Previsión y sus Delegaciones transferirán al fondo de Subsidio de Vejez la cantidad disponible de los recursos indicados en los apartados a) y b) de la norma 17, y eventualmente en el C) y con todo el efectivo disponible abrirán, desde el día primero de noviembre próximo, con cargo a dicho fondo, el pago de subsidios devengados a partir de 1.º de octubre, haciéndose los traslados o transferencias de fondos que sean necesarios entre el Instituto y sus Delegaciones, para la nivelación de pagos y disponibilidades.

Artículo 21. Para el caso de que el numerario disponible unido a las entregas que efectúen las Cajas de ahorros y el producto de la negociación de títulos no sea suficiente para cubrir el pago de los subsidios que haya de satisfacerse, podrán el Instituto y sus Delegaciones, hacer las pignoraciones indispensables de sus títulos en cartera en el Banco de España.

Artículo 22. El nuevo Régimen de subsidios de Vejez será aplicado por el Instituto Nacional de Previsión, que utilizará, como auxiliares a las Cajas Colaboradoras que sean autorizadas en virtud del artículo 7.º de la Ley de 1.º de septiembre de 1939.

Artículo 23. De conformidad con lo dispuesto en la norma séptima de la Ley de 1.º de septiembre de 1939 las actuales Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión quedan convertidas en Delegaciones del propio Instituto y tendrán como funciones aquellas que éste les encomienda en cuanto a la administración de los seguros sociales y a los demás servicios actualmente en vigor o que lo estén en lo sucesivo.

Artículo 24. No obstante las Cajas Colaboradoras podrán solicitar del Instituto Nacional de Previsión antes de 1.º de enero de 1940, un Régimen de autonomía administrativa en la medida y condiciones necesarias para su desenvolvimiento.

Artículo 25. El Instituto Nacional de Previsión, previo examen de la situación y comprobación del balance de cada Caja Colaboradora, cerrado, a la fecha de 31 de agosto de 1939, se hará cargo de su activo y pasivo incorporando a sus propios bienes y fondos respectivos los de la Entidad extinguida.

Artículo 26. Los problemas que puedan surgir, como consecuencia de la sustitución de la personalidad de las Cajas con la del Instituto, así como los que afecten al personal de plantilla, serán resueltos por el propio Instituto.

Artículo 27.—A fin de que en ningún momento puedan sufrir interrupción los servicios, las Cajas extinguidas continuarán actuando, si bien con carácter de Delegación en todas aquellas operaciones de imprescindible trámite administrativo de gestión que les estén encomendadas.

El Instituto Nacional de Previsión comunicará las normas a que han de ajustarse, con autorización expresa y suficiente para la ejecución de los actos a que quedan facultadas.

Artículo 28. El Instituto Nacional de Previsión y las Cajas Colaboradoras, autorizadas, tendrán en el Régimen de Subsidio de Vejez, los mismos derechos y exenciones que les están reconocidos en los servicios que les tienen encomendados.

Artículo 29. Reconocido el derecho a percibir Subsidio de Vejez desde 1.º de octubre de 1939, a los titulares de libretas o cuentas de capitalización en el Régimen obligatorio de Retiro obrero, e incorporado el Fondo de Capitalización al del Subsidio de Vejez, las Cajas en que dichas cuentas o libretas se hallen abiertas se abstendrán de entregar parte alguna de las cantidades que figuran acreditadas en la misma.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los titulares de cuentas y libretas de capitalización que hubieran hecho en ellas imposiciones personales, podrán reclamar su importe antes de primero de enero de 1940.

Los saldos resultantes de libretas o cuentas de Capitalización

correspondientes a titulares fallecidos antes de 1.º de septiembre de 1939, podrán ser entregados a los derechohabientes de los titulares, si lo solicitan del Instituto Nacional de Previsión, sus Delegaciones, Agencias o Cajas autónomas antes de 1.º de enero de 1940.

Para la entrega de las cantidades a que se refieren los dos párrafos anteriores, el Instituto Nacional de Previsión obtendrá de la Caja en que hubiera estado abierta la respectiva cuenta o libreta de capitalización, una certificación expresiva del importe de las imposiciones personales o de los saldos a entregar, en su caso, con determinación de lo que corresponda a bonificaciones del Estado.

Artículo 30. Antes de 1.º de enero de 1940 se dictará el Reglamento para la aplicación de la Ley de primero de septiembre que establece el nuevo Régimen de Subsidio de Vejez, que entrará en vigor en aquella fecha, hasta la cual seguirán devengándose las cuotas reglamentarias del Retiro obrero obligatorio.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes.

Madrid, 6 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN.

Sr. Director General de Previsión.

(B. O. del 11 de noviembre)

Administración provincial

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Pedro Lorenzo García, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de "Santa Rita", sita en La Pica, parroquia de Berbes, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomarrá como punto de partida la cuadra propiedad de Facundo Alvarez, sita en el lugar denominado La Pica, en el pueblo de Berbes. Desde esta cuadra y en dirección Sur se medirán 100 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta dirección Oeste y 200 metros Norte, se medirán 600 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta dirección Norte 20º Este 200 metros, colocándose la 3.ª estaca; desde ésta, dirección Este 20º Sur 1.000 metros, colocándose la 4.ª estaca; desde ésta Sur 20º Oeste 200 metros, colocándose la 5.ª estaca, y desde ésta, dirección Oeste 20º Norte 400 metros, llegando así al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y están expresados en grados sexagesimales.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.252, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Ribadesella, insertando-

se también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 9 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CANDAMO

Formados los repartimientos de contribución rústica y urbana, matrícula industrial y padrón de automóviles, de este concejo, que han de regir durante el próximo año de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, los primeros diez días la matrícula y quince el padrón, a los efectos de reclamaciones.

Candamo, a 3 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Avelino Gonzalez.

—:—

Esta Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó aprobar en principio una transferencia de crédito importante seis mil quinientas pesetas, cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Candamo, a 3 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Avelino Gonzalez.

DE CANGAS DE ONIS

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 5 de agosto último, acordó enagenar mediante subasta pública, un edificio sito en el Campo de San Antonio, de esta ciudad, por no hallarse en condiciones adecuadas para ser destinado a ningún servicio público.

Lo que se anuncia a efectos de reclamaciones, que deberán presentarse en el plazo de ocho días y a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación municipal.

Cangas de Onis, a 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Emilio Antonio Gonzalez.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Formados los repartimientos de territorial, riqueza rústica y padrón de edificios y solares, matrícula de subsidio industrial y padrón de patente Nacional de automóviles, correspondientes a este Municipio y próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho, ocho, diez y quince días hábiles, respectivamente, o por el orden indicado, durante cuyos plazos podrán formularse contra los expresados documentos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tapia de Casariego, 20 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Mendez.

DE MIERES

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ilmo. Ayuntamiento,

el Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda de manifiesto al público, en la Secretaría, por término de ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante este Ilmo. Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 10 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariño.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Formado el Censo de Contribuyentes por el concepto de Cámara Oficial Agrícola, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, durante las horas de oficina de 9 a 13 y de 15 a 19.

San Martín del Rey Aurelio, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José María Suárez.

EDICTOS

Hallándose confeccionados los padrones de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento de contribuciones al ejercicio económico de 1940, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que dichos documentos se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Martín del Rey Aurelio, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José María Suárez.

Confeccionada la Matrícula de Industrial, Comercio y Profesiones que han de regir durante el ejercicio de 1940, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, que podrán presentarse en los días hábiles y horas de oficina, o sea de nueve a trece y de quince a diecinueve.

El mencionado plazo principiará a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

San Martín del Rey Aurelio, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José María Suárez.

Confeccionado el padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, que ha de regir durante el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, que principiarán a contarse desde la publica-

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones, que deberán presentarse durante los días hábiles y horas de oficina, o sea de nueve a trece y de quince a diecinueve.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

San Martín del Rey Aurelio, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José María Suárez.

DE MORCIN ANUNCIOS

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por Rústica y Registro Fiscal de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1940, se hallan expuestos al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días a los efectos de las reclamaciones a que hubiera lugar.

Morcín 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Estebanez.

Remitida por la Presidencia de la Cámara Oficial Agrícola de Oviedo, el Censo de contribuyentes por rústica, colonia y pecuaria, que satisfacen más de 25 pesetas anuales de cuota para el Tesoro, que ha de regir durante el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días hábiles al objeto de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Morcín, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Estebanez.

DE CABRANES

Formado el Censo de Contribuyentes por el concepto de Cámara Oficial Agrícola, para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Cabranes 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, Celestino Tuero.

Confeccionado por este Ayuntamiento los repartimientos de Contribución por los conceptos de rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Cabranes 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, Celestino Tuero.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS ANUNCIOS

Aprobado por la Corporación el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio

de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, pudiendo formularse durante el indicado plazo y ocho días siguientes, las reclamaciones que se consideren convenientes.

Santa Eulalia de Oscos, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde en funciones, Antonio Arango.

D. Antonio Arango Lombán, primer Teniente de Alcalde, en funciones del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos.

Hago saber: Que remitido por la Presidencia de la Cámara Oficial Agrícola de Oviedo, el Censo de contribuyentes por rústica, colonia y pecuaria, que satisfacen más de 25 pesetas anuales de cuota para el Tesoro que ha de regir durante el actual año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eulalia de Oscos, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Antonio Arango.

DE RIOSA EDICTOS

Formada la matrícula de Subsidio Industrial, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1940, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, durante el cual puede ser examinada por los contribuyentes y formular contra la misma las reclamaciones pertinentes.

Riosa, 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Confeccionados los repartimientos de la Contribución Territorial, por los conceptos de Rústica, y Registro Fiscal de Edificios y Solares, que han de regir durante el ejercicio de 1940, quedan dichos documentos cobratorios expuestos al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes, a las horas hábiles de oficina y formular contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Riosa, 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Hallándose formado el Padrón de Vehículos de Automóviles para el año de 1940, sujetos al Impuesto de la Patente Nacional, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y en las horas de oficina, pueden formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Riosa, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos de la Con-

tribución Territorial Rústica y Pecuaria y Registro Fiscal, de edificios y solares para el próximo año de 1940, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días a partir de la fecha, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados las reclamaciones que crean justas.

Luanco, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, J. García.

DE VEGADEO

Formado el Censo de Contribuyentes de este municipio, por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, para atender al sostenimiento de la Cámara Oficial Agrícola de Oviedo, según lo dispuesto en el Decreto de 28 de abril de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Vegadeo, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE CORVERA DE ASTURIAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el Padrón de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1940, pudiendo examinarlo las personas interesadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Corvera de Asturias, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Formada la Matrícula Industrial, comercio y profesiones para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días hábiles, a los efectos de su examen y reclamación.

Corvera de Asturias, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE RIBADEDEVA

Formada por la Cámara Agrícola provincial, la lista cobratoria de contribuyentes mayores de 25 pesetas según Decreto de 28 de abril de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados a efectos de reclamaciones.

Colombres, a 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Borbolla.

Confeccionados los padrones de rústica, Registro fiscal de edificios y solares y las matrículas industrial y de automóviles, correspondientes al ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones por los interesados en la forma siguiente:

Padrones rústica y Registro fiscal, durante el plazo de ocho días.

Matricula industrial, durante el plazo de diez días.

Padrón de automóviles, durante el plazo de quince días.

Colombres, (Ribadadeva), a 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Borbolla.

DE GRADO

EDICTOS

La Corporación municipal en sesión de 24 de agosto último acordó por unanimidad aprobar en principio una propuesta de transacción de crédito por valor de tres mil pesetas y con el fin de que puedan producirse reclamaciones, se halla el expediente expuesto al público por término de quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Grado, 8 de octubre de 1939.—El Alcalde.

Se hace público para conocimiento de los contribuyentes que habiendo sido confeccionado el Censo de los que por los conceptos de rústica, colonia y penuria, satisfacen más de 25 pesetas anuales de cuota para el Tesoro, a los efectos del gravamen para la Cámara Oficial Agrícola queda expuestos a efectos de reclamaciones en la Secretaría municipal por término de ocho días a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Grado, 4 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE INFIESTO

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Infiesto, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Vistos por el señor don Luis Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia de este partido, en virtud de prórroga de jurisdicción, los autos de menor cuantía, seguidos entre partes, como demandante don Eduardo Bozal Catiella, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador don Antonio Guisasaola Eguivar, y defendido por el Abogado don Fernando Garcia Mauriño, y como demandado don Ramón Tamargo Crespo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Infiesto y que fué emplazado a medio de exhorto librado a Oviedo, por estar detenido en dicha ciudad, habiendo sido declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado Ramón Tamargo Crespo, a satisfacer al demandante Eduardo Bozal Catiella, la cantidad de cinco mil novecientas pesetas, absolviéndole de las demás peticiones y sin especial imposición de costas. Y a efectos de suspensión de ejecución de sentencia si contra el demandado se siguiese expediente de responsabilidad, reclámese certificación sobre

el extremo de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, si de la que deberá expedir el Secretario de este Juzgado sobre lo mismo no aparece encartado el demandado.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado en la forma prevenida para los rebeldes, caso no optarse por la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez.

Y para que conste y servir de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Infiesto, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Licenciado, Luis Riera.

DE OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de primera instancia accidental de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Juan Uría y Uría, mayor de edad, Abogado y vecino de esta ciudad, sobre declaración de herederos ab-intestato de don Rodrigo Uría y Uría, fallecido en esta ciudad el día veintiseis de febrero próximo pasado, en estado de soltero y sin testar, reclamándose su herencia por sus hermanos parientes en segundo grado.

Doña María del Carmen Uría y Uría, don Juan Uría y Uría y doña María de la Concepción Uría y Uría, y por sus sobrinos parientes en tercer grado.

Doña Cándida, doña María Luz y don Rodrigo Uría García San Miguel, por derecho de representación de su padre don Miguel Uría y Uría y José María Juan, don Antonio, don Rodrigo, doña María y doña Eulalia Uría Rúa, por derecho de representación de su padre don José Uría y Uría.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo, en este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Oviedo, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Ramón Calvo.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario número 122 del corriente año, por el delito de hurto, acordó citar a la procesada María Priede Gonzalez, de 33 años de edad, soltera, hija de Bernardo y de Josefa, natural de San Juan de Ponga y vecina que fué de esta capital, para que al siguiente día de serlo, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar su declaración, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Oviedo, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", a nombre de los señores y en las fechas

que se indican a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

A nombre de doña Generosa Alvarez Grande;

Resguardo número 8.679, constituido el 26 de junio de 1917, comprensivo de pesetas nominales 5.000, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1917.

Resguardo número 9.363, constituido el 17 de diciembre de 1918, comprensivo de pesetas nominales 5.000, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

A nombre de don José Pirez Gonzalez:

Resguardo número 7.476, constituido el 18 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 7.000, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Resguardo número 11.303, constituido el 27 de mayo de 1921, comprensivo de pesetas nominales 4.000, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Resguardo número 14.135, constituido el 5 de mayo de 1924, comprensivo de pesetas nominales 2.000, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Resguardo número 16.588, constituido el 13 de febrero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 1.000, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Resguardo número 20.994, constituido el 28 de diciembre de 1928, comprensivo de pesetas nominales 5.000, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Resguardo número 21.766, constituido el 9 de julio de 1929, comprensivo de pesetas nominales 5.000, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuestos, emisión 1929.

A nombre de doña Engracia Garcia Pirez:

Resguardo número 23.861, constituido el 18 de marzo de 1931, comprensivo de pesetas nominales 15.000, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

A nombre de don Antonio Menezes Grande:

Resguardo número 10.921, constituido el 26 de enero de 1921, comprensivo de pesetas nominales 7.000, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

A nombre de don José Pirez Pendás:

Resguardo número 7.429, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 500, en una Acción de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 7.438, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en 4 Acciones de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 7.446, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 500, en una Acción de la S. A. Banco Castellano.

Resguardo número 7.454, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 400, en 4 Acciones de la S. A. Eléctrica Industrial La Murense.

Resguardo número 7.465, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en 2 Acciones de la S. A. de Seguros La Estrella.

Resguardo número 7.499, constituido el 5 de febrero de 1916, comprensivo de pesetas nominales 500, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1917.

Resguardo número 16.615, constituido el 18 de febrero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 100, en una Acción de la S. A. Eléctrica Industrial La Murense.

Resguardo número 16.616, constituido el 18 de febrero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en 2 Acciones de la Sociedad General Azucarera de España.

A nombre de don Luis Pirez Pendás:

Resguardo número 7.426, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 500, en una Acción de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 7.435, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en 4 Acciones de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 7.443, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 500, en una Acción de la S. A. Banco Castellano.

Resguardo número 7.451, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 400, en 4 Acciones de la S. A. Eléctrica Industrial La Murense.

Resguardo número 7.462, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en 2 Acciones de la S. A. de Seguros La Estrella.

Resguardo número 16.610, constituido el 18 de febrero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 200, en 2 Acciones de la S. A. Eléctrica Industrial La Murense.

Resguardo número 16.611, constituido el 18 de febrero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en 2 Acciones de la S. A. de Seguros La Estrella.

Resguardo número 16.612, constituido el 18 de febrero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 500, en una Acción de la Sociedad General Azucarera de España.

A nombre de don Tomás Pirez Pendás:

Resguardo número 7.455, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 600, en 6 Acciones de la S. A. Eléctrica Industrial La Murense.

Resguardo número 16.607, constituido el 18 de febrero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 100, en una Acción de la S. A. Eléctrica Industrial La Murense.

Resguardo número 16.606, constituido el 18 de febrero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en 2 Acciones de la S. A. de Seguros La Estrella.

Gijón, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.